

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos de acuerdo con la entidad de interés.

Los anuncios de pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio
y de Agricultura

ORDEN

Dictando normas sobre la tramitación de las
licencias de importación de ganado

Ilmos. Sres.: Figurando en los Convenios comerciales con algunas naciones acuerdo referente a la importación de ganado, es conveniente que los animales importados, sobre todo cuando se trate de ejemplares aptos para la reproducción, pertenezcan a razas y tipos que no sólo estén en armonía con las necesidades a llenar en nuestro país en cuanto a utilización y reproducción, sino que se hallen además en posesión de aquellas características capaces de influir en la mejora efectiva de nuestra cabaña, única forma de que la inversión de las divisas se lleve a cabo con la eficacia máxima.

Todo ello hace necesario que los importadores conozcan como

trámite previo a la petición de licencia de importación, las condiciones que como mínimo debe reunir el ganado que pretendan importar así como las normas a seguir en las posteriores gestiones de compra.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio conjuntamente disponen:

1.º Los importadores de ganado, bien se trate de particulares, entidades o Sociedades de cualquier clase, al cursar las peticiones de licencia de importación harán constar expresamente, bien en la factura proforma o en documento anejo, las condiciones que en cuanto a raza, características, aptitudes y precio reúna el ganado que pretendan importar. Cuando la petición de licencia se refiera a animales de distinta edad o raza deberán quedar claramente determinadas en cada grupo o raza las condiciones aludidas.

Al objeto de omitir trámites, quienes deseen importar ganado podrán solicitar directamente a la Dirección General de Ganadería

te Orden afecta igualmente a información sobre las características del ganado que en cada caso, sea más conveniente a los fines de la economía pecuaria nacional.

2.º Los importadores que tengan presentadas ante el Ministerio de Industria y Comercio peticiones de licencia sin ajustarse a las anteriores exigencias vienen obligados a completar sus documentaciones con los datos a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, en un plazo de quince días, contado a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

3.º En la tramitación de licencias de importación de ganado será trámite previo a su aprobación el informe del Ministro de Agricultura en cuanto se refiere a las características del ganado ofrecido por los importadores, cuyo informe será recabado por el Ministerio de Industria y Comercio una vez presentada la documentación ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

4.º Lo dispuesto en la presen-

aquellos importadores que pretendan introducir ganado en España sin divisas ni compensación mediante cuentas combinadas o cuentas de compensación.

5.º Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura y Dirección General de Comercio y Política Arancelaria se propondrán las medidas oportunas para el más eficaz cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1948.—
Rein. — Suanzes.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Del "B. O. del E." núm. 116, de fecha 25-4-48).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Núm. 2.354

Por haberse dirigido algunos Ayuntamientos españoles directamente a Municipios de ciudades homónimas de América con motivo de centenarios o simplemente para establecer relación con ellos, el Ministerio de Asuntos Exteriores ha indicado al de Gobernación, al objeto de que los Gobiernos respectivos tengan conocimiento de todo ello y alcancen el debido relieve las laudables iniciativas españolas en semejantes ocasiones, que las Corporaciones locales den cuenta a la Superioridad de los acuerdos que en tal sentido tomen para mejor encauzar estas patrióticas expansiones.

Y a fin de dar efectividad a la propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, hago saber a todos los Ayuntamientos de esta provincia de mi mando que los acuerdos tomados o que en lo sucesivo adopten con la indicada finalidad habrán de comunicarse, antes de ejecutarlos, a este Gobierno Civil, dándoles el trámite correspondiente.

Zaragoza, 4 de mayo de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Núm. 2.345

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido todavía hasta el día de la fecha, aun a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido en mi circular que publicó el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 75, correspondiente al día 5 de abril próximo pasado, los impresos que por la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local se les remitió directamente para que llenasen las cillas relacionadas con la situación económica, las del Inventario del Patrimonio municipal, y los Servicios municipalizados de ellos, y en el otro, los ingresos y gastos de los presupuestos ordinarios del ejercicio económico de 1948, y los extraordinarios, si los hubo, en el año de 1947.

Si los citados impresos no se reciben debidamente cumplimentados en el término de ocho días, en la Jefatura de la Sección Provincial de Administración Local (sita en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial), impondré, sin más aviso, una sanción consistente en pesetas 250 a los Alcaldes e igual cantidad a los Secretarios-Interventores de los mencionados Ayuntamientos, y simultáneamente a la imposición de la multa nombraré un comisionado especial que vaya a recoger el servicio, siendo del peculiar particular de los indicados funcionarios las dietas y gastos del viaje en primera clase que dicho comisionado devengue.

Zaragoza, 4 de mayo de 1948.

El Gobernador civil.

Tomás Romojaro Sánchez

Relación que se cita

Acered
Aladrén
Alcalá de Ebro
Alconchel de Ariza
Almolda (La)
Almonacid de la Sierra
Almunia de D.^a Godina (La)
Aniñón
Arándiga
Ateca
Azuara
Badules
Balconchán
Bárboles
Bardallur
Belchite
Belmonte de Calatayud
Berrueto
Bijuesca
Biota
Bordalba
Botorrita
Bubierca
Bulbuenta
Bureta
Calmarza
Carenas

Carifieta
Castejón de Valdejasa
Cerveruela
Cinco Olivas
Codo
Codos
Contamina
Cuarte de Huerva
Cubel
Cuerlas (Las)
Cunchillos
Chiprana
Embid de Ariza
Embid de la Ribera
Encinacorba
Epila
Farlete
Fayón
Fréscano
Fuencalderas
Gallocanta
Gallur
Grisel
Illueca
Jaulín
Lécera
Lechón
Litago
Lituénigo
Lobera de Onsella
Longás
Lorbés
Luceni
Luna
Maella
Malanquilla
Malpica de Arba
Manchones
María de Huerva
Mediana
Mesones
Moneva
Montón
Morés
Moros
Moyuela
Mozota
Muela (La)
Navardún
Nigüella
Nonaspe
Orcajo
Orera
Oseja
Paracuellos de la Ribera
Pastriz
Pedrola
Piedratajada
Pinseque
Pleitas
Puebla de Albortón
Purroy
Remolinos
Ricla
Rodén
Romanos
Ruesca
Ruesta
San Martín de Moncayo
San Mateo de Gállego
Santa Cruz de Moncayo
Saviñán
Sestrica
Sigüés
Sobradriel

Sos del Rey Católico
 Tarazona
 Tauste
 Tierga
 Tobed
 Torralba de Ribota
 Torrijo de la Cañada
 Trasobares
 Undués Pintano
 Urrea de Jalón
 Urriés
 Utebo
 Valmadrid
 Vierlas
 Vilueña (La)
 Villalba de Perejil
 Villar de los Navarros
 Viver de la Sierra
 Zuera

SECCION CUARTA

Núm. 2.063

Recaudación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Aurelio Sanjuán Blasco, Recaudador de Hacienda e Impuestos del Estado en la zona de Pina de Ebro:

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta Recaudación por el concepto de rústica de los años 1937 a 1945, ambos inclusive, correspondiente al pueblo de Velilla de Ebro, he dictado la siguiente

"*Providencia.* — En virtud de las atribuciones que me concede el artículo 164 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, y considerando conveniente para los intereses del Tesoro la acumulación de los débitos que por los años expresados tienen los contribuyentes que a continuación se relacionan, declaro incurso a todos ellos en el mismo único grado de apremio, procediéndose contra los deudores que no los satisfagan dentro de las veinticuatro horas por vía ejecutiva, a cuyo efecto deberán ser todos ellos debidamente notificados".

Asimismo hago saber que en el mismo expediente se ha dictado la siguiente

"*Providencia.*—Resultando, de las averiguaciones practicadas, que los deudores comprendidos en este expediente no residen en donde indica el documento cobratorio y, por tanto, no puede practicarse la notificación de acumulación de débitos acordada, publíquese edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y en esta Alcaldía para que dicha notificación surta efectos legales, practicándola de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación; requiriéndoles a la vez para que en plazo de ocho días, a contar del de la fecha de su publicación, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante en el plazo señalado, o se seguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones".

Y hallándose comprendidos en las anteriores providencias los deudores que a continuación se relacionan, se les notifican las mismas por medio del presente edic-

to, que deberá exponerse en la tablilla de anuncios oficiales de Velilla de Ebro durante los días señalados, según dispone el art. 154 del mencionado Cuerpo legal.

Relación que se cita

- | | |
|---|--|
| 6. Abadía Guñu Baltasar, 4'01 pesetas. | 458. Sorrosal Rivera Antonio, 21'23. |
| 9. Aguilar Guñu Joaquina, 11'09. | 459. Sorrosal Rivera Bernardino, 54'72. |
| 37. Arruga Calvo Florentín, 60'13. | 467. Subirón Lambea Julián, 101'78. |
| 50. Burgos Aguilar Hermenegildo, 27'44. | 467. Tej Continente Agustín, 23'32. |
| 52. Burgos Continente Miguel, 181'30. | 478. Tejel Puyoles Teresa, 100'52. |
| 64. Burgos Sorrosal Julián, 1'44. | 480. Tella Burgos Andrés, 19'77. |
| 65. Burgos del Tej Agustín, 18'93. | 489. Tella Morán Dionisio, 16'10. |
| 70. Calvo Marín Ana, 6'28. | 497. Tella Puyoles Lázaro, 13'65. |
| 76. Casa de Vay Pedro (Viuda de), 53'72. | 503. Tremps Sanz Domingo, 58'69. |
| 81. Casahorrán Rivera Nicolás (Viuda de), 6'72. | 505. Villanueva del Tej Isabel, 102'89. |
| 86. Casamián Casahorrán Narciso (Herederos), 96'53. | 98. Continente Nicolás María, 5'07. |
| 87. Casamián Continente Tomás, 3'17. | 233. Lapuente Continente Leopoldo, 0'80. |
| 90. Casamián Gimeno Damián, 3'12. | 105. Córdoba Giménez Antonio, 0'28. |
| 94. Casamián Rivera Ramón, 1'82. | 30. Pinos Sorrosal Apolonia, 15'19. |
| 96. Casamián del Tej Francisco, 2'69. | 8. Aguilar Guñu Agustín, 4'66. |
| 108. Continente Lope Teodora, 14'52. | 54. Burgos del Tej Rafael, 20'24. |
| 119. Clavero Sorrosal Julián, 15'61. | 102. Espinosa Casahorrán Andrés, 10'79. |
| 121. Domínguez Jerónimo, 1'42. | 127. García Garín Ignacio, 3'37. |
| 124. Elvira Tella Pascual, 0'53. | 128. García Garín Ramón, 4'56. |
| 129. Espinosa Casahorrán Francisco, 39'34. | 131. García Giménez Francisco, 13'84. |
| 131. Espinosa Puyoles Manuel, 25'75. | 135. García López Jerónimo, 5'22. |
| 132. Espinosa Puyoles Mariano, 0'75. | 159. Guallarte Sena Valera, 26'80. |
| 133. Espinosa Puyoles Petra, 26'71. | 174. Guñu Medalón Agustín, 3'13. |
| 138. Esteruelas Guñu Ramón, 41'75. | 197. Gimeno Catalán Constantino, 5'93. |
| 139. Esteruelas Giménez Ramón, 31'12. | 202. Giménez Giménez Mariano, 3'82. |
| 186. Gimeno Continente Espinosa, 10'81. | 206. Gimeno Casahorrán Crispina, 6'53. |
| 189. Gimeno Sierra Constantino, 18'60. | 251. Lucea Pinos Mariano (Hros.), 4'22. |
| 196. Gonzalo Pinos Joaquín, 6'32. | 272. Ordoñas Marquina Joaquina, 21'34. |
| 203. Gonzalvo Burgos Filomena, 5'18. | 296. Pla Burgos Salvador, 12'51. |
| 206. Gonzalvo Serón Manuel (Herederos), 28'22. | 297. Pla Navarro Salvador, 1'45. |
| 211. Gracia Giménez Nicolás, 58'93. | 299. Pla Rivera Salvador, 3'12. |
| 215. Gracia Palacios Isabel, 13'08. | 310. Puyoles Salvador Manuel, 50'41. |
| 216. Gracia Palacios Mariano, 27'22. | 345. Sánchez Gracia Mariano, 22'15. |
| 222. Guallar Romeo Santiago, 2'81. | 346. Sánchez Gracia Nicolás, 35'48. |
| 233. Guñu Burgos Pascuala, 35'11. | 362. Serón Portolés Julián (Hros.), 55'50. |
| 235. Guñu Catalán Valero, 2'94. | 380. Sorrosal del Tej José, 12'46. |
| 238. Guñu Guñu Bernardo, 15'71. | 291. Tella Burgos Mariano y Oria Burgos Pedro, 6'06. |
| 244. Guñu Tella Antonio y otros, 1'80. | |
| 256. Julián Lambea Domingo, 7'89. | |
| 263. Laga Continente Mariano, 8'58. | |
| 269. Lambea Continente Antonio, 11'44. | |
| 283. León Tejel Manuel, 4'99. | |
| 288. Lisbona San Miguel, 16'58. | |
| 292. López Gimeno Angeles, 7'95. | |
| 302. Lorda Peiro Antonio, 29'37. | |
| 303. Lucia Serrano Mariano (Viuda de), 129'28. | |
| 309. Medalón Borraz Agustín, 3'45. | |
| 317. Peña Giménez José, 9'26. | |
| 339. Sanz Prades Nicolás, 11'04. | |
| 292. López Gimeno Angeles, 7'95. | |
| 344. Pinos García Ramón (Viuda de), 11'99. | |
| 351. Pinos Sorrosal Angel, 9'84. | |
| 353. Pinos Sorrosal Concepción, 4'24. | |
| 387. Rivera Paso Pascual, 15'30. | |
| 403. Rivera Serón Agustina, 112'84. | |
| 407. Romanos Gracia Jorge, 2'39. | |
| 410. Romero Linchúa Blanco, 3'92. | |
| 414. Salvador López Ramón, 2'57. | |
| 417. Sánchez Laborda Agustín, 10'11. | |
| 418. Sánchez Romanos Antonio, 1'08. | |
| 419. Sánchez Tena Pablo, 9'66. | |
| 426. Sancho Gracia Ignacia, 7'02. | |
| 430. Sancho Gracia Valero, 45'59. | |
| 439. Serón Gonzalvo Felipe, 2'53. | |
| 450. Sorrosal Guallarte María, 2. | |

Velilla de Ebro, 12 de febrero de 1948. — El Recaudador, Aurelio Sanjuán. V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 2.330

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 29 de abril último, se publica el anuncio del concurso para adquisición de lámparas para el alumbrado público, y por error se hace constar que en la cantidad presupuestada va incluido el 12 por 100 de usos y consumos, en lugar del 14 por 100 que es el porcentaje legal para estos artículos.

Zaragoza, 3 de mayo de 1948. — El Alcalde-Presidente, Mauricio Murillo. Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.322

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 21, aprobó la imposición y reparto de cuotas de la contribución especial, motivada por las obras de construcción de un ramal de alcantarillado en la calle del Escultor Lobato.

Y en cumplimiento del art. 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, se

expone al público el expediente durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría, en las horas hábiles de oficina, pudiéndose durante el mismo presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 3 de mayo de 1948.—El Alcalde, Mauricio Murillo.—P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Alcaldía de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 2.329

Habiendo solicitado D. Heracio Izuel Castillo la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Avenida Ferrocarril, núm. 5, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Celso Moreno Gracia la instalación y funcionamiento de un motor, en la calle de General Franco, núm. 7, con destino al servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Fernando Infante Marín la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de Carretera de Valencia, números 28 y 30, con destino a servicio de un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Faustino Guindeo Navarro la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza de San Francisco, con destino a servicio de un ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. Antonio Guindeo Navarro la instalación y funcionamiento de un motor, en la calle de Calvo Sotelo, con destino a servicio de un ascensor y montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. León Naval Gracia la instalación y funcionamiento de un motor en la calle de San Vicente de Paúl, núm. 7, con destino a servicio de un ascensor y un montacargas, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Habiendo solicitado D. León Naval Gracia la instalación y funcionamiento de un motor, en la calle de las Armas, núm. 30, con destino a servicio de un ascensor, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de abril de 1948. El Alcalde, J. M. Espinosa de los Monteros.

Núm. 2.271

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA REGLAMENTACION SIDEROMETALURGICA aplicables a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo el 23 de marzo de 1948, y vigentes desde la propia fecha

1. EXTENSION. — Las presentes normas serán de aplicación a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, rigiendo, en cuanto no se regule en ella, la reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946.

No serán aplicables estas normas cuando los trabajos a que las mismas se refieren sean llevados a cabo por las propias Empresas eléctricas o ferroviarias o de trolebuses con personal afectado por sus correspondientes reglamentaciones.

2. AMBITO PERSONAL. — Estas normas, de aplicación al personal fijo, complementario y eventual contratado por las Empresas afectadas por las mismas, entrarán en vigor el día de su fecha y no tendrán plazo prefijado de validez.

3. CLASIFICACION DEL PERSONAL. — Atendidas las modalidades y duración de sus contratos de trabajo con las Empresas, se considerará clasificado el personal en las tres clases de fijo, complementario y eventual.

Personal fijo: Es el que constituye la plantilla de la Empresa, contratado por ésta por tiempo indefinido y para trabajar indistintamente en cualquiera de las obras que la misma ejecute.

Personal complementario: Es el contratado para trabajar en la ejecución de una obra determinada de las que la Empresa realice, con obligación de prestar sus servicios a la misma dentro o fuera del límite territorial de la oficina local de colocación en la que se halle inscrito.

El personal complementario con más de seis meses de servicio ininterrumpido en la Empresa tendrá derecho, dentro de los cuerpos preferentes establecidos para colocación de excombatientes y asimilados por las disposiciones vigentes, a ocupar las vacantes que, dentro de la categoría, se produzcan en la plantilla fija de la misma. La Empresa podrá elegir libremente, en igualdad de circunstancias, al que haya de cubrir la vacante a proveer, ateniéndose a lo anteriormente establecido.

Personal eventual: Es el contratado exclusivamente para realizar trabajos en una obra determinada, desarrollando su actividad dentro del límite del territorio de la Oficina local de Colocación en la que está inscrito. Si a solicitud de la Empresa algún trabajador eventual pasara a prestar servicio fuera del expresado término territorial, adquirirá automáticamente calidad de complementario, con la retribución y devengos de esta clase, aunque hubiese mediado novación de su contrato de trabajo anterior.

En todos los contratos de trabajo que en cumplimiento del artículo 14 del Decreto de 26 de enero de 1944 las Empresas formalizaran por escrito con sus productores, quedará taxativamente estipulado si el contrato lo es con carácter fijo, complementario o

eventual, considerándose fijo si no existe contrato escrito o en éste no se especifica la condición del contratado.

4. CLASIFICACION Y DEFINICION DE CATEGORIAS. — El personal que a continuación se enumera se asimila a las categorías profesionales siguientes de la Reglamentación Siderometalúrgica:

CATEGORIAS	ASIMILACION
<i>Brigada de excavaciones y apertura de hoyos</i>	
Jefe de línea	Contramaestre
Capataz de peones	Capataz de peones
Peón ordinario	Peón ordinario
Pinche	Pinche
<i>Brigada de hormigonado</i>	
Capataz especialista	Especialista de 1. ^a
Peón adelantado	Especialista de 2. ^a
Peón ordinario	Peón ordinario
Pinche	Pinche
<i>Armado e izado de postes, castilletes metálicos, etc. y accesorios</i>	
Capataz de montaje	Encargado
Montador de 1. ^a	Oficial de 1. ^a
Montador de 2. ^a	Oficial de 2. ^a
Peón adelantado	Especialista de 2. ^a
Peón ordinario	Peón ordinario
Pinche	Pinche
<i>Brigada de montaje de líneas catenarias y transversales</i>	
Jefe de brigadas	Encargado
Montador de 1. ^a	Oficial de 1. ^a
Montador de 2. ^a	Oficial de 2. ^a
Montador de 3. ^a	Oficial de 3. ^a
Peón adelantado	Especialista de 2. ^a
Peón ordinario	Peón ordinario
Pinche	Pinche
<i>Brigada de acopios, carga y descarga</i>	
Capataz especialista	Capataz especialista
Peones ordinarios	Peón ordinario
Pinche	Pinche
<i>Soldadura</i>	
Oficial	Oficial de 1. ^a o de 2. ^a
Ayudante	Oficial de 3. ^a
Peón ordinario	Peón ordinario.
Pinche	Pinche.
<i>Raspado y pintado de hierros</i>	
Capataz especialista (pintado) ...	Capataz Especialista.
Capataz de peones (raspado) ...	Capataz de peones.
Peón pintado adelantado	Especialistas de 2. ^a
Peón de raspado	Peón ordinario.
<i>Administración en obra</i>	
Oficial de 1. ^a	Oficial de 1. ^a
Auxiliar	Auxiliar administrativo.
Almacenero	Almacenero.
Vigilante noche almacén	Vigilante.
Vigilante en obra	Idem.
<i>Auxiliares</i>	
Carpintero	Oficial en su categoría.
Cantero	Idem.
Barrenero	Idem.
Albañil	Idem.
Herrero	Idem.
Electricista	Idem.
Chófer de camión	Idem.
Pintores	Idem.

Jefe de Línea: Es el empleado que, con mando directo sobre los capataces y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero, posee y aplica, en su caso, los conocimientos de esta especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y elementos, conservación de las instalaciones, proponiendo datos sobre producción y rendimientos.

Capataz de peones: Es el operario que dirige y vigila los trabajos realizados por los peones, ejerciendo sobre éstos función de mando.

Capataz especialista: Es el empleado que bajo las inmediatas órdenes del Ayudante de Ingeniero o del Encargado o Jefe de Línea, dirige los trabajos de una Sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos; indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su Sección, con práctica completa de su cometido.

Peón adelantado: Es el operario mayor de 18 años de edad que, además de ejecutar las labores propias de los peones ordinarios, trabaja subido a los postes y torres metálicas, escaleras, andamios, etc., actuando de modo similar a un "peón de mano" de los oficiales, montadores, etc., siendo su categoría intermedia entre el peón y el oficial de 2.ª

Capataz de montaje: Es el oficial calderero de 1.ª que sabe interpretar planos de viguería y reúne condiciones para dirigir una brigada de montaje.

Montador de 1.ª en Brigada de armado e izado: Es el oficial calderero de 2.ª que domina el trabajo de montaje en viga armada.

Jefe de Brigada: Es el trabajador que, sabiendo ejecutar las operaciones de montaje, reúne condiciones prácticas para poder dirigir varios grupos de obreros, posee conocimientos técnicos elementales y sabe interpretar planos, asumiendo la responsabilidad de su interpretación y cumplimiento.

Montador de 1.ª en Brigada de montaje de líneas catenarias: Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros el tendido, regulado y ajuste de líneas catenarias en vía general y estaciones, incluso pórticos y agujas, interpretando las curvas de tendido correctamente.

Montador de 2.ª en Brigada de montaje y líneas catenarias: Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros todas las operaciones de tendido, regulado, ajuste, etc., de vía general y estaciones, excepción de las agujas de estaciones e interpretación de curvas de tendido.

Montador de 3.ª en Brigada de montaje de líneas catenarias: Es el operario capaz de ejecutar por sí todas las operaciones de tendido, regulado y ajuste de catenarias en vía general y de pórticos transversales y anclajes de estaciones.

Ayudante de soldadura: Es el operario que realiza los trabajos preparatorios para la labor específica del soldador, con un conocimiento elemental de este oficio.

5.ª PORCENTAJES. — Se respetarán los porcentajes de especialistas y profesionales de oficio establecidos en los artículos 20 y 21 de la Reglamentación.

6.ª OTRO PERSONAL. — El personal de los demás grupos profesionales no consignados anteriormente se regirá por lo determinado en los artículos 24 a 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946.

La Empresa podrá contratar a los técnicos de su especialidad que tenga por conveniente, sin que en ningún caso su retribución anual pueda ser inferior a 18.000 pesetas, de no estar taxativamente determinada otra superior en la citada Reglamentación.

7.ª PERIODO DE PRUEBA. — El párrafo 5.º del artículo 58 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica se entenderá redactado, en cuanto se refiere a estas normas, de la siguiente forma:

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ser fijo o complementario, según se hubiese estipulado en el correspondiente contrato de trabajo formalizado por escrito en la fecha de su admisión.

8.ª JORNADA. — El artículo 67 de la Reglamentación sobre jornada de trabajo se aplicará con las siguientes modificaciones:

"La jornada de trabajo empezará a contarse desde el momento en que el obrero abandona el medio de locomoción facilitado por la Empresa, y terminará en el tajo.

La Empresa proporcionará y costeará a su personal fijo y complementario cuyos tajos estén situados fuera de los límites territoriales de las Oficinas de Colocación en que estuviera inscrito, medios adecuados de locomoción para trasladarse a ellos.

9.ª SUSPENSIÓN POR LLUVIAS. — Las horas invertidas en espera de comenzar a reanudar el trabajo, cuando la inclemencia del tiempo lo impida, serán abonadas por la Empresa a razón del 50 por 100 de la retribución correspondiente a la hora sencilla.

10. ENFERMEDAD. — Al personal complementario, en caso de enfermedad, le será reservado su puesto de trabajo durante cuatro meses, sin que el sustituto adquiera por la sustitución ningún derecho.

11. OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE PRACTICANTES. — La asistencia permanente de un Practicante será obligatoria en los tajos donde trabajen más de cincuenta obreros y siempre que estén alejados de un centro urbano más de 15 kilómetros. La Empresa concertará acuerdos que permitan el uso efectivo de los servicios médicos y sanitarios de las Empresas y Municipios próximos a los lugares de trabajo, en casos en que los obreros dispersos y distantes de los tajos necesiten asistencia. El Comité de Higiene y Seguridad será responsable de que todas las Brigadas dispongan de material sanitario adecuado.

12. SALIDAS, VIAJES Y DIETAS. — El artículo 96 de la Reglamentación Siderometalúrgica será aumentado en su final con los párrafos siguientes: "Lo dispuesto anteriormente sólo será aplicable en los propios términos en que esté redactado para el personal fijo y complementario que habitualmente trabaje en el lugar donde fué contratado y que por circunstancias especiales tenga que desplazarse excepcionalmente a lugar distinto en virtud de órdenes de la Empresa.

El personal fijo y complementario que por orden de la Empresa haya de desplazarse a lugares distantes

más de 2 kilómetros del límite del casco urbano del lugar de su residencia percibirá diariamente un plus extraordinario de desplazamiento de 750 pesetas en concepto de reembolso de lo que tengan que suplir para efectuar fuera de su domicilio la comida del mediodía.

Cuando por razón de la distancia a que se encuentren los lugares de trabajo o de la dificultad de las comunicaciones la Empresa no pueda proporcionar a su personal fijo y complementario medios adecua-

dos de transporte que les permita disfrutar entre cada dos jornadas de trabajo una permanencia ininterrumpida de diez horas en la localidad en que fueron contratados, la Empresa podrá obligar al trabajador a que pernocte en el lugar más próximo al trabajo que sea posible, abonándole, además del plus que se fija en el párrafo anterior, una sobrieda equivalente al 75 por 100 de su salario base.

Madrid, 23 de marzo de 1948. — El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.166

5.ª REGION MILITAR ZARAGOZA

BLASCO LAPUERTA (Miguel), del reemplazo de 1928, hijo de Valenín y de Jesusa, natural de Vellilla de Ebro, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Intendencia Juez instructor de la Agrupación de Intendencia núm. 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, Celso González.

Núm. 2.297

TOMAS BERNAL (José), del reemplazo de 1928, hijo de José y de María, natural de Zaragoza, desconociéndose su actual paradero, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Capitán de Intendencia D. José García Goñi, Juez instructor de la Agrupación de Intendencia número 5, de Zaragoza (Cuartel de San José), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuara.

Zaragoza a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez instructor, José García Goñi.—El Secretario, Celso González.

Núm. 2.120

TERCIO DEL GRAN CAPITAN MARRUECOS

SANCHEZ BAQUERO (Mariano),

hijo de Bernabé y de Petra, natural de Zaragoza, avecindado en dicha plaza, de 25 años de edad, de oficio Ayudante ajustador, y cuyas señas particulares son las siguientes: estatura aproximada 1'690 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, sin señas particulares visibles, que desertó de su Unidad el día 3 del corriente mes, con armamento, comparecerá ante este Juzgado del Tercio Gran Capitán, 1.º de la Legión, en el plazo de treinta días que se considerarán a partir de la fecha en que sea insertada esta requisitoria en el "Boletín Oficial", advirtiéndose que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a su detención, caso de ser habido o presentado, y ponerlo a disposición del señor Comandante Juez D. Joaquín García López, en Tauima (Melilla).

Tauima, 13 de abril de 1948. — El Comandante Juez instructor, Joaquín García López.

Requisitorias

bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 328 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina

Núm. 2.170

GIL SANCHEZ (Felipe), de 31 años, soltero, zapatero, hijo de Juan y Rosa-

rio, natural de Madrid, y que tuvo su domicilio últimamente en Barcelona (calle Béjar, núm. 43, 1.ª-2.ª), comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se le instruye por el delito de estafa contra él mismo y otro, bajo el núm. 21 de 1945.

Núm. 2.171

OBEDE ARRIETA (Emiliana), de 34 años, casada, sus labores, hija de Pedro y Matilde, natural de Castejón de Valdejasa y que tuvo su domicilio en esta ciudad (Avenida de San José, núm. 153), ignorándose en la actualidad su paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que fueren necesarias en el sumario que se le instruye por el de estafa con el número 333 de 1946.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.348

JUZGADO NUM. 3

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso y sustituto del Juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de principal, intereses y costas del juicio verbal seguido por D. Luis Parellada Martí, representado por el Procurador D. José Giménez Gil, contra D.ª Josefina Calvo y D. Ezequiel Usán, vecinos de esta capital, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por término de ocho días hábiles y con sujeción al tipo de tasación, los siguientes bienes:

Un armario trinchante con cuatro cajones en el centro y tiradores de metal niquelado, madera color nogal, tasado en 400 pesetas.

Una mesa de comedor cuadrada, con patas torneadas, también madera color nogal, tasada en 100 pesetas.

Total, 500 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en Predi-

cadores, 60, 2.º), se ha señalado el día 27 del actual, a las diez de la mañana, previniéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los bienes objeto de la subasta se encuentran en poder del demandado D. Ezequiel Usán, con domicilio en calle Agustina de Aragón, núm. 57, quien los exhibirá a las personas que se interesen por esta subasta.

Dado en Zaragoza a primero de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez municipal sustituto, José-Luis Ruiz Sánchez.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.209

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 811 de 1947, sobre estafa, contra Luis Corés, ha acordado la citación del expresado denunciado Luis Corés, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, a fin de que el día 26 de mayo próximo, a las diez, comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas con cuantos medios de prueba legal intente valerse y previniéndole que de no verificarlo incurrirá en los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado, expido la presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.351

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2, en proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado bajo el número 143 de 1948, sobre hurto, contra Vicente Macario San Pedro, ha acordado la comparecencia ante la sala-audiencia de este Juzgado el día 26 del actual, a las doce, del expresado denunciado Vicente Macario San Pedro, de 44 años, soltero, jornalero, hijo de Victorina, natural de Godelleta, sin domicilio conocido, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, previniéndole que comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse y advirtiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al expresado denunciado, expido la presente en Zaragoza a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 2.212

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a D. Antonio María de Castro, cuyo segundo apellido se ignora, industrial, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste y se oponga a la demanda de cognición formulada contra el mismo por D. Pablo Alonso Félez, en reclamación de 4.939,55 pesetas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez municipal, Francisco de Asís.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 2.374

JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzaya, Secretario del Juzgado municipal número 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 210 de 1948, seguido por denuncia de la Guardia Civil, grupo investigación R. E. N. F. E., contra Fernando Fernández Montoya, por el hecho de hurto y escándalo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Zaragoza a 30 de abril de 1948. El señor D. José Luis Ruiz Sánchez, Juez municipal sustituto de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes y Fernando Fernández Montoya, de la otra, como demandado; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Fernando Fernández Montoya a la pena de quince días de arresto en prisión por la primera falta, 15 pesetas de multa y represión privada por la segunda y costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—José Luis Ruiz Sánchez. (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al condenado Fernando Fernández Montoya por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, e ignorándose su paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal, en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Jaime Beneded.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.355

Subasta pública

Para la venta de la casa número 24 de la calle de Don Jaime I, de esta ciudad,

propiedad de la testamentaria de doña Laura Abaigar Pascual. Tendrá lugar en la sala de subastas del Monte de Piedad de Zaragoza el día 1.º de junio de 1948, a las once horas. Pliego de condiciones en la Secretaría del Monte de Piedad.

Zaragoza, mayo de 1948.

Núm. 2.379

Gremio Fiscal de Peluqueros de señoras y de caballeros

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo Ayuntamiento, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, se convoca a todos los industriales de este Gremio fiscal para la reunión que se ha de celebrar el día 30 del corriente mes de mayo, en el salón de actos de las C. N. S., a las diez y media de la mañana en primera convocatoria, y a las once en segunda, para proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores y redacción del Estatuto.

Zaragoza, 5 de mayo de 1948.—El Presidente de la Junta provisional de Síndicos, Florentino Beneded.—V.º B.º: El Alcalde ejerciente, Mauricio Murillo.

Hospital Militar de Zaragoza

Se anuncia la adquisición de artículos no intervenidos, para los Hospitales Militares de esta plaza, para el próximo mes de junio, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Administración de este Central y sujetos a las normas de la legislación vigente.

Los oferentes tendrán en cuenta que los precios no deben exceder de los autorizados para mayoristas, haciéndolo constar así en la proposición.

La Junta se reunirá a las once horas del día 14 del actual en primera convocatoria y el 22 en segunda, hasta cuyo momento se admitirán proposiciones.

Zaragoza, 4 de mayo de 1948.—El Presidente, Fausto Gavín.

Núm. 2.380

Regantes de la Acequia del «Molinillo» de Cervera de la Cañada

Convocatoria

De conformidad con lo preceptuado en la Ley de Aguas, Real Orde de 25 de junio de 1884 y disposiciones posteriores concordantes, se convoca por la presente a todos los regantes y usuarios de la Acequia del «Molinillo», de Cervera de la Cañada, para que el día 16 de junio próximo y hora de las once de su mañana concurren a la Casa Ayuntamiento de esta localidad al objeto de celebrar Junta general para la deliberación y aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos para el Sindicato y Jurado de Riegos, cuyos proyectos presentará la Comisión nombrada al efecto en la Junta anterior.

Cervera de la Cañada, 26 de abril de 1948.—El Alcalde, Darío Soria.